



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASPE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Caspe, en el procedimiento de guarda, custodia y alimentos 271/2016.

Cédula de notificación

Doña María José González Ruiz, Letrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Caspe, hace constar que en el procedimiento de guarda, custodia y alimentos número 271/2016 de este Juzgado se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

Sentencia número 39/2018

En Caspe, a 28 de marzo de 2018.

Vistos por D.^a Amalia Fustero Bernad, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, los autos arriba reseñados, sobre guarda y custodia y alimentos de hijos menores de edad y privación de la autoridad familiar, en los que han intervenido como demandante D.^a Lorena Cortés Llagostera, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cortés y asistido la Letrada Sra. Perea y como parte demandada D. Javier Gistau García, en situación de rebeldía procesal, interviniendo así mismo el Ministerio Fiscal en interés de la menor Ainara Gistau Cortés.

Antecedentes de hecho

...

Fundamentos de derecho

...

Fallo

Que debo declarar y declaro que los efectos de la ruptura de la convivencia de D.^a Lorena Cortés Llagostera y D. Javier Gistau García por los siguientes pronunciamientos:

- Privación de la Autoridad Familiar de D. Javier Gistau García sobre la menor Ainara Gistau García.
- La guardia y custodia de la menor Ainara se ejercerá en exclusiva por su madre D.^a Lorena Cortés Llagostera.
- Suspender el régimen de visitas entre D. Javier Gistau García y su hija Ainara.
- D. Javier Gistau García en concepto de pensión alimenticia abonará por su hija Ainara Gistau Cortés, cuatrocientos euros mensuales que deberá ingresar dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre al efecto. Esta cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, conforme a las variaciones que experimenten el IPC publicado en el INE o parámetro que lo sustituya.

No ha lugar a condenar a ninguna parte al pago de las costas procesales de la otra, de modo que cada una pagará las suyas y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado, previa constitución del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional 15.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Auto aclaratorio

Juez/Magistrado-Juez.

Sr./a: Amalia Fustero Bernad.

En Caspe, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.



Hechos

...

Razonamientos jurídicos

...

Parte dispositiva

Acuerdo haber lugar rectificación de sentencia recaída en fecha 28 de marzo de 2018 en su fallo, con el contenido siguiente:

Donde dice: “Que debo declarar y declaro que los efectos de la ruptura de la convivencia de D.^a Lorena Cortés Llagostera y D. Javier Gistau García por los siguientes pronunciamientos:

- a) Privación de la Autoridad Familiar de D. Javier Gistau García sobre la menor Ainara Gistau García.
- b) La guardia y custodia de la menor Ainara se ejercerá en exclusiva por su madre D.^a Lorena Cortés Llagostera.
- c) Suspender el régimen de visitas entre D. Javier Gistau García y su hija Ainara.
- d) D. Javier Gistau García en concepto de pensión alimenticia abonará por su hija Ainara Gistau Cortés, cuatrocientos euros mensuales que deberá ingresar dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre al efecto. Esta cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, conforme a las variaciones que experimenten el IPC publicado en el INE o parámetro que lo sustituya.

No ha lugar a condenar a ninguna parte al pago de las costas procesales de la otra, de modo que cada una pagará las suyas y las comunes por mitad”.

Debe decir: “Que debo declarar y declaro que los efectos de la ruptura de la convivencia de D.^a Lorena Cortés Llagostera y D. Javier Gistau García por los siguientes pronunciamientos:

- a) Privación de la Autoridad Familiar de D. Javier Gistau García sobre la menor Ainara Gistau García.
- b) La guardia y custodia de la menor Ainara se ejercerá en exclusiva por su madre D.^a Lorena Cortés Llagostera.
- c) Suspender el régimen de visitas entre D. Javier Gistau García y su hija Ainara.
- d) D. Javier Gistau García en concepto de pensión alimenticia abonará por su hija Ainara Gistau Cortés, cuatrocientos euros mensuales que deberá ingresar dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre al efecto. Esta cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, conforme a las variaciones que experimenten el IPC publicado en el INE o parámetro que lo sustituya. En cuanto a los gastos extraordinarios necesarios para su salud o educación, tales como libros, material escolar, clases de apoyo, material óptico u ortodoncias deberán abonarse por D. Javier Gistau García en un 80% y por D.^a Lorena Cortés Llagostera en un 20%. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen las partes y, en defecto de acuerdo los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.

No ha lugar a condenar a ninguna parte al pago de las costas procesales de la otra, de modo que cada una pagará las suyas y las comunes por mitad”.

Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Doña Amalia Fustero Bernad, Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Caspe.

El/La Juez El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Javier Gistau García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Caspe, 24 de octubre de 2018.— El/La Letrado de la Administración de Justicia, María José González Ruiz.